

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora jueza, solicitud de suspensión del proceso, suscrita por cada apoderado de los extremos de la contienda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023.

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escritos que anteceden, las partes de común acuerdo han solicitado la suspensión del proceso, por el término de un año.

Al respecto, el Código General del Proceso, establece:

"ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:
2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."

Conforme a la herramienta legal transcrita, lo peticionado resulta procedente y, como se encuentran en curso el trámite de medidas cautelares y la constitución de caución para evitar las mismas, dicho trámite también quedará en suspenso, en vista de que las partes han decidido buscar fórmulas de arreglo y de solución para la controversia y el litigio incoado.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la suspensión de todo el trámite del proceso a partir de la fecha de la solicitud y por el término de un (1) año, es decir hasta el 20 de noviembre del año 2024. De llegarse a resolver el asunto en término anterior, las partes lo informarán inmediatamente al Despacho para las determinaciones de rigor.

TERCERO: Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, si no mediara petición diferente, se reanudará de oficio el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza
KM